

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Alonso y tres Concejales más del Ayuntamiento de Pastoriza contra la providencia de ese Gobierno, que declaró válida la sesión de 23 de Agosto próximo pasado, celebrada por dicha Corporación, en la que se eligió la Junta municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada el dia 23 de Agosto último por el Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), se procedió á designar por sorteo los Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento habían de formar la Junta municipal.

Habiéndose presentado contra tal acto varias reclamaciones, las ha resuelto el Gobernador de la provincia con audiencia de la Comisión provincial; y como quiera que según el art. 69 de la ley de 2 de Octubre de 1877 la facultad de conocer en esta clase de asuntos corresponde en todo caso á la Diputación provincial;

La Sección opina que procede se remita el expediente al Gobernador de

Lugo á fin de que este lo mande á la Diputación provincial, y esta acuerde lo que estime conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo

(Gaceta del 9 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bautista Suay Almenar contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declara incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burjasot; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) en sesión del dia 4 de Febrero de 1888 declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Bautista Suay Almenar, fundándose para ello en que no había pagado durante ciertos trimestres el cuadro de consumos que por repartimiento le había correspondido, por lo cual se habían instruido contra él varios procedimientos de apremio, siendo por lo tanto deudor á los fondos municipales, de lo que se deducía que teniendo condición administrativa con el Ayuntamiento, estaba comprendido en el art. 6º del art. 4º de la ley Municipal.

Anulado este acuerdo, ante la Comisión provincial fué confirmado, con cuyo motivo se ha producido por el interesado recurso de alzada ante V. E., habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 9 del actual.

En vista de lo expuesto, de que según informe el Alcalde de Burjasot, D. Juan B. Suay ha satisfecho en la actualidad la cantidad que debía por el impuesto de consumos, y teniendo solo en cuenta que por el hecho que ha dado margen á este expediente, nunca pudo ser condenado aquél como comprendido en el caso 6º del art. 4º de la ley Municipal, y que según el artículo 89 de la Electoral, á la declaración de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal debe preceder la audiencia del interesado, requisito de que ha prescindido el Ayuntamiento de Burjasot;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de esta, y que D. Juan B. Suay Almenar sea repuesto en su cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de la misma que no hayan dado cumplimiento á la circular emanada de esta dependencia, la cual se publicó en el número 48 del Boletín oficial de esta provincia el 27 de Agosto último, se servirán hacerlo á esta oficina dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente; pasado este plazo, los que no cumplan este servicio y re-

mitan una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos correspondientes al actual presupuesto, esta Administración se verá en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad que para estos casos autoriza la instrucción de 31 de Diciembre de 1881.

Santander 26 de Setiembre de 1889.—Dionisio Leon.

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Habiéndose dispuesto por la superioridad que la circunstancia de ser de estado casado los aspirantes á ingreso en este Instituto no es ya obstáculo que se oponga á su admisión, se hace público con objeto de que llegue á noticia de los individuos de las diferentes providencias que reuniendo todas las demás condiciones que se exigen, deseen obtener plaza de Carabínero.

Santander 25 de Setiembre de 1889.—El Capitán, Jefe accidental, Lorenzo G. del Moral.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal suplente de Santander, hoy en ejercicio por ausencia del propietario, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite á Matías Peña Obregón, natural de Noja y domiciliado últimamente en el lugar de Monte, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, el dia primero de Octubre próximo á las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal

de esta ciudad sobre insultos á los agentes de la autoridad.

Santander 25 de Setiembre de 1889
—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO FERNANDEZ CAMPERO, Juez municipal de esta villa de Santoña, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia

Hago saber: que el dia veintiseis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de sus tasaciones, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.^a En la villa de Noja, barrio de Fonegra, una casa con su corralada; mide aquella, que está señalada con el número seis, cuarenta pies de frente por cincuenta de fondo, y consta de planta baja, piso principal y desván, y la corralada mide como un cuarto de carro de tierra; lindan casa y corralada al Saliente carretera pública, Mediódia, Poniente y Norte más de la misma pertenencia ó sea de herederos de don Francisco Lorenzo; valuadas en doce mil quinientas pesetas. 12500

2.^a En la misma villa de Noja y en barrio de Fonegra, una huerta con cercas de cal y canto, como de diez y seis carros de cabida, ó sea veintiocho áreas diez y seis centíreas, que linda al Saliente y Norte camino ó carretera, Mediódia más de esta pertenencia y Poniente tierra de D. Aniceto San Juan; valuada en ochocientas pesetas. 800

3.^a En dicha villa de Noja y barrio de Fonegra, delante de la casa y corralada deslindada anteriormente, un solar d'stinado á prado, cerrado de paredes de cal y canto, como de cincuenta y cuatro carros de cabida, equivalentes á noventa y seis áreas doce centíreas, que linda al Saliente carretera pública. Mediódia camino Fuentayor, Poniente la mies de Fuentayor y Norte la corralada de la casa dicha y huerta también expresada; valuado este solar, que en una pequeña parte está destinado á labrado, en dos mil ciento sesenta pesetas. 2160

4.^a En la indicada villa

de Noja, barrio de Fonegra, un prado cerrado así bien de paredes de cal y canto, como de cincuenta carros de cabida, equivalentes á ochenta y nueve áreas, que linda al Saliente el Vado de Victoria, Mediódia hacienda de herederos de D. Joaquín Obregón, Poniente carretera y Norte tierra de D. Juan Somoza; valuado en dos mil pesetas. 2000

5.^a En la mies de las Viñas de la misma villa de Noja, una tierra labrada como de diez y seis carros de cabida, equivalentes á veintiocho áreas cuarenta y ocho centíreas, que linda al Saliente herederos de Jerónimo Houaix, mediódia Aniceto San Juan y Juan Somoza, Poniente carretera pública y Norte Francisco Fomerosa; valuado en ochocientas pesetas. 800

Cuyas fincas se rematan como de la propiedad de don Dionisio Lorenzo Ista, cuya última vecindad fué en Noja, para con su producto hacer pago á D. Josefa Lorenzo Arcelay, viuda y vecina de Celanova, declarada pobre en sentido legal para litigar, de la cantidad de diez mil ochocientas setenta,

y seis pesetas procedentes de alientos dispensados á D. Vicente Lorenzo, hermano del D. Dionisio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para el remate, sin conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de la provincia el diez por ciento por lo menos del mismo, sin cuyos requisitos no se les admitirán las posturas que hiciesen.

Dado en Santoña á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fernando Fernández.—Por Campero: ante mí, Sebastián Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

47

Imp. de S. Atienza, Lope d. Vega, 4.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.—TRANVIA.

Circular número 249.

Solicitada por el Director gerente del Tranvía urbano la expropiación de unos terrenos en el pueblo de Peña-Castillo y rectificada por el Alcalde de esta capital la relación de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la prolongación del tranvía y aprovechamiento de una cantera, ha acordado que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para su ejecución publicar la referida relación en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan dentro del término de veinte

días, á contar desde su inserción, exponer la que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Santander 25 de Septiembre de 1889.

E' Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

Relacion rectificada que presenta el Alcalde de Santander en cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 de los propietarios de las fincas objeto de la expropiación para prolongar una vía desde el cruce de las carreteras de Burgos y Palencia, término actual del Tranvía urbano en Campo-giro, hasta las canteras de San Justo, (Peña-Castillo).

Número de orden.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Situación de la finca.	Clase.	Nombres de los colonos.	Vecindad.
1	Acreedores de don Ignacio Pérez el 50 por 100 del predio Hermenegildo García el 27'47 por 100 Doña Josefa Camus, esposa de don José Castanedo, el 22'53 por 100	Santander Peña-Castillo Herrera	{ Peña-Castillo	Prado	Pedro y Manuel Echevarría	Peña-Castillo

Santander 11 de Septiembre de 1889.

El Alcalde accidental,

M. MARTINEZ DE PEÑALVER.

Ayuntamientos.	Número del monte. Pueblo á que pertenece	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y Manites.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Clase de Objeto. la concesion.	Día y hora de la subasta.
Gastro-Urdiales	Calleja del Toro	Lusa	20 Encina	20 Matarrasa, dejando resalvos de 5 en 5 metros	Calleja la Rastra: N. Caño Valle, E. Calleja del Toro, S. Los Llanos y O. Los Campillos Minas y O. La Cerrada	2 Hogares	Gratis	
Idem	Idem	Idem	20 Idem	20 Idem	Calleja de la Engranada: N. Pandos, E. y S. Las Callejas y La Cueva: N. Pedregachas, E. La Espina, S. Sierra y O. El Plano	2 Idem	Idem	
Idem	Las Callejas	Mijoño	60 Idem	60 Matarrasa	Baranco: N. Rebollar de D Silverio Aguirre, E. Camino, S. finca de D Rafael Hachay O. Illo u de D José María Carranza	3 Idem	Idem	
Idem	La Beruilla	Onton	50 Roble	50 Idem y poda	Poz: N. Prado d, D Dorango, E. Las Lindes, S. La Calle y O. La Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Rio Cabrera	Otañes	100 Idem	100 Matarrasa	Ruealizada: N. Arco, E. El Rio, S. Campó, de Manteica y O. El Errial	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100 Idem	100 Idem		3 Idem	Idem	
Idem	La Pedrera	Sármario	200 Encina, albarro y agracío	200 Poda de encina y marrasa de albarro y agracio	Peña del Llano: N. Hoyo de Recureñas, E. corte anterior, S. Ristra la Fuente y Cueva Chiquita y O. Marcos	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	100 Roble	100 Idem	La Cuesta: N. E. S y O Sierra calva	3 Idem	Idem	
Idem	Cabaña Peraza	Santullán Guriezo	100 Idem	100 Idem	Piscardon: N. y S. Sierra calva, E. Campo Rivero y O. Camino de los Chalabarcos	3 Idem	Idem	
Idem	Buscanillo Agüera	Idem	50 Idem	50 Matarrasa	La Veatilla: N. E. y S. Sierra calva y O. Marcos	3 Idem	Idem	
Idem	Guriezo	Idem	1500 Idem	1500 Idem	Lx Calle: N. Prado Cerro, E. Rio, S. Cerro los Espinos y O. Cerro de la Calle	7 Subasta		
Idem	Idem	Idem	200 Idem	200 Idem	Luveralo: N. Regato de Cabañal la Sierra, Este Union d, ambos Regatos, S. Regato de los Helguerillos y O. Fincas particulares	4 Idem		
Idem	Idem	Idem	300 Idem	300 Idem	La Chirla: N. Prado Nuño, E. Castaños de Manuel Martínez, S. Regato Sel de Gallo y Oeste Los Cayales	5 Idem		
Idem	Idem	Idem	500 Idem	500 Idem	Las Gabrías y Corrales: N. Marcos, E. Rio de Remellón, S. Regato de Buluya y O Prado del Jayon	6 Idem		
Idem	Idem	Idem	2000 Idem	2000 Idem	Cabaña Vieja: N. Recolodros, E. Campos de la Dchesa, S. Bolisas y O. Las Llastras	2 Hogares	Idem	
Idem	Agüera	Idem	2000 Idem	2000 Idem	Las Cortadas: N. El Cañado, E. Cabaña, S. Regato del Marce y O. Rio Arz: N. Torguenlo, E. Llugarejos, S. Cruz de la Piedra y O. jurisdicción de Liendo	2 Idem	Idem	
Idem	Arza	Idem	30 Idem	30 Idem	Ozadillo: N. Camino de Ampuero, E. Hoyo menor, S. El Tejo y O jurisdicción de Ampuero	2 Idem	Idem	
Idem	Calzadilla	Idem	20 Encina	20 Idem	Rio La Calva: N. E. S. y O. Marcos	5 Subasta		
Villaverde de Trucios	La Tejera	Villaverde de Trucios	800 Roble y alisa	800 Idem	La Bortosa: N. E. S. y O. Marcos	5 Idem		
Idem	Idem	Idem	800 Idem	800 Idem	Hormazas: N. E. S. y O. Marcos	3 Hogares	Idem	
Idem	Idem	Idem	80 Idem	80 Idem				

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Las podas y limpias se ejecutarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y sin permitirse cortar la guia á ningun árbol ni descabezar más que los que así se hayan cortado otras veces.
2. En las eutresasas y cortas á matarrasa de arbustos solo se cortarán los de las especies determinadas, respetando todo árbol así como las matas de roble, haya y encina.

- 3.^a De permitirse las cortas á matarrasa de alguna de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los máslozanos y mejor configurados que hubiese, y habrán de quedar á la distancia que se precise.
- 4.^a Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen, en las hoyas ó plazas antiguas que existan en los montes, y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.
- 5.^a Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 58, correspondiente al dia 9 de Septiembre último.

Partido de Laredo.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de ca-rreros.....	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Plazo para el apro-vechamiento.....	Objeto.	Clase de concesion.	Día y hora de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Ampuero	Candiano	Hoz de Marron	40 Encina, alberto y agracio	40 Matarrasa	40 Poda, sin permitirse descabezamiento	Anual	3 Hogares	Gratuita	28 de Octubre	á las 11 de su mañana
	Rugrando	Idem	60 Roble	60 Poda, sin permitirse descabezamiento	60 Poda	Idem	3 Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Udalla	200 Idem	200 Poda	200 Poda	Idem	3 Idem	Idem	Idem	Idem
Limpias	Ganzarrosa	Limpias	500 Idem	500 Poda de todos los árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento	500 Poda	La Ganzarrosa: N. Arroyo, E y S. Sierra calva y O. Montes particulares	5 Subasta	Idem	Idem	Idem
	Candiano	Idem	400 Encina, alberto y agracio	400 Matarrasa	400 Poda	Hoyo de Vizuengo: N, E, S. y O. Aguas vertientes al Hoyo de Vizuenga	3 Hogares	Idem	Idem	Idem
	Voto	Robledo y Hayal de San Andres	40 Hayas	40 Corte por el pie de 19 troncos inmaduros	40 Corte por el pie de 19 troncos inmaduros	Todo el monte	2 Idem	Idem	Idem	Idem
	Idem	Rulabarca	40 Roble y acebo	40 Roble y acebo	40 Roble y acebo	Las Vaos: N. Carretera de Jaramiana, E. Rengato, S. Corte anterior y O. Sierra de Rada	2 Idem	Idem	Idem	Idem
Liendo	Candiano	Idem	600 Encina, alberto y agracio	700 Matarrasa	700 Matarrasa	La Garma: N. Monte comun, E, S. y O. Fincas particulares	2 Idem	Idem	Idem	Idem
			400 Roble	600 Roble	600 Roble	El Salto: N. La Ria, E. Sendero, S. Regato del Salto y O. Fincas particulares	2 Idem	Idem	Idem	Idem
			300 Haya	300 Haya	300 Haya	Canteredo: N, E. y S. Carreteras y O. Camino de Canteredo	2 Idem	Idem	Idem	Idem
			300 Encina	300 Encina	300 Encina	Rodiles: N. Peña del Valle, E. La Mies, S. Cartera y O. Monte de San Miguel	2 Idem	Idem	Idem	Idem
			24 Roble	24 Roble	24 Roble	Acotado: N., E., S. y O. Carreteras	2 Idem	Idem	Idem	Idem
			30 Haya	30 Haya	30 Haya	El Cañao: N. Fuente, E. Pico del Hayal, S. Puertas de Cañao y O. Sierra calva	3 Idem	Idem	Idem	Idem
			300 Bartolomé	300 Bartolomé	300 Bartolomé					
			24 Encina y alberto	24 Encina y alberto	24 Encina y alberto					
			30 Encina	30 Encina	30 Encina					
			25 Roble y encina	25 Roble y encina	25 Roble y encina					
			200 Encina	200 Encina	200 Encina					

Altares qe Laredo

Altares qe Laredo